



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. No. 940013184001- 2021 00060 – 00, **INFORMANDO:** Que se recibe escrito suscrito en conjunto por las partes de solicitud de terminación por pago de la obligación en mora. Sírvase proveer.-

EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022).-

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta lo informado, por los Sres. CLAUDIA MARCELA CASTRO LÓPEZ y FREDY ALONSO PADILLA GONZÁLEZ, procederá este Despacho a verificar el cumplimiento en el pago de la obligación alimentaria, consecuente las determinaciones a que haya lugar, como son la terminación procesal y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.-

CONSIDERACIONES

Cotejando la ejecución judicial en contra del señor FREDY ALONSO PADILLA GONZÁLEZ por concepto de Alimentos en mora de pagar, consistente en la deuda sustraída a favor de sus menores hijas ISABEL SOFÍA y MARFRED SALOME PADILLA CASTRO, se observa que, conforme lo manifestado, éste canceló el saldo total de la obligación alimentaria en mora indicada, la cual ascendía a la suma de DOS MILLONES SETENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$2.070.595.27).-

Dado a que se cumple con los parámetros consagrados en la norma; es pertinente ordenar la terminación del proceso, toda vez que se encuentra al día con su obligación, por tal razón se ORDENARA la TERMINACIÓN POR PAGO y el ARCHIVO definitivo de la causa, levantando las medidas cautelares que en su contra se hubieren proferido, de restricción de salida del País, como las económicas y/o patrimoniales que existieran y el pago de los Títulos Judiciales pendientes de cobro en la cuenta Judicial del Banco Agrario, dejándose las constancias a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado.-

Así mismo, teniendo en cuenta que la obligación es continua y perdura en el tiempo, se ordenará al Ejecutado continúe realizando el pago de las cuotas alimentarias de forma personal y directa, adicional, salvo disposición en contrario.-



En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINÍA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso ejecutivo de alimentos presentado por la Sra. CLAUDIA MARCELA CASTRO LÓPEZ quien actúa en representación de los intereses de la Niña ISABEL SOFÍA Y MARFRED SALOME PADILLA CASTRO, en contra de FREDY ALONSO PADILLA GONZÁLEZ, por pago total de la obligación alimentaria adquirida, de acuerdo a lo considerado en parte motiva del presente proveído.-

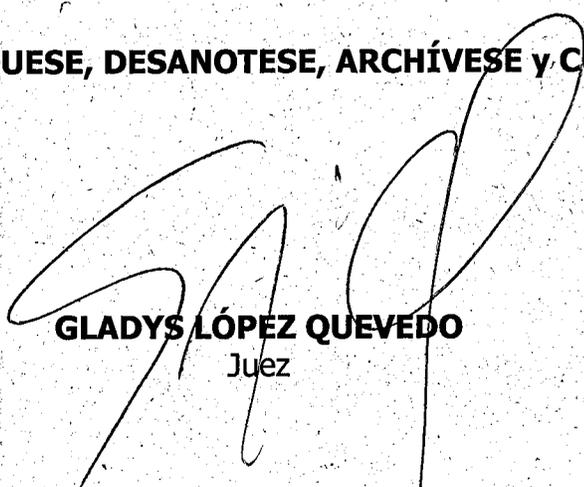
SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que en su contra se hubieren proferido, de restricción de salida del País, como las económicas y/o patrimoniales que existieran.-

TERCERO: Ordenar al Señor FREDY ALONSO PADILLA GONZÁLEZ , para que adelante continúe realizando el pago de las cuotas alimentarias de forma personal y directa.-

CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un proceso de mínima cuantía que se surte por el trámite de única instancia.-

QUINTO: Notifíquese por Estado la presente decisión y una vez cumplido por parte de Secretaría lo aquí dispuesto, archívese las diligencias previas anotaciones del caso.-

NOTIFÍQUESE, DESANOTESE, ARCHÍVESE y CÚMPLASE


GLADYS LÓPEZ QUEVEDO
Juez